



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C. primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0462

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** contra **HANS GEOSSEPE RODRÍGUEZ PACHÓN, IVÁN DARÍO TAMAYO DUQUE y DIANA FARLEY GIRALDO TINJACA** por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 0614964

1.-) \$4.686.906,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. PLAZO
21/07/2019	\$ 360.003	\$ 115.020,00
21/08/2019	\$ 365.283	\$ 109.740,00
21/09/2019	\$ 370.653	\$ 104.370,00
21/10/2019	\$ 376.113	\$ 98.910,00
21/11/2019	\$ 381.633	\$ 93.390,00
21/12/2019	\$ 387.243	\$ 87.780,00
21/01/2020	\$ 392.943	\$ 82.080,00
21/02/2020	\$ 398.703	\$ 76.320,00
21/03/2020	\$ 404.583	\$ 70.440,00
21/04/2020	\$ 410.523	\$ 64.500,00
21/05/2020	\$ 416.553	\$ 58.470,00
21/06/2020	\$ 422.673	\$ 52.350,00
TOTAL	\$ 4.686.906	\$ 1.013.370,00

2.-) \$1.013.370,00 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, relacionados en el cuadro anterior.

3.-) \$3.137.993,00 por el capital acelerado.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

4.-) Los intereses de mora sobre las cuotas vencidas, liquidados desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota y para el capital acelerado desde el día siguiente al vencimiento de primera cuota desde que se aceleró el capital (22 de julio de 2020), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada YULLY PAOLA ORDOÑEZ ORDOÑEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, el advenimiento del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 2 DE OCTUBRE DE 2020. _____ DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**573e94990959ba0d1492d62194937a7ec12c88243528ab84f3456
651da7c53bc**

Documento generado en 01/10/2020 02:27:56 p.m.